



CIRCULAR INFORMATIVA

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS NO PRODUCTIVOS (IANP)

El 9 de mayo de 2017 el Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya publicó una Ley (LEY 6/2017) creando un Impuesto sobre los Activos no productivos de las personas jurídicas (**IANP**), que entraba en vigor el 13 de mayo del mismo año.

El 28 de Julio de 2017, fue suspendido de forma cautelar por interposición de recurso de inconstitucionalidad por el Gobierno del Estado.

El 28 de noviembre por auto del Tribunal Constitucional se levantó la suspensión. El Tribunal Constitucional, finalmente, sentenció el 28 de febrero del 2019 declarando la constitucionalidad del Impuesto.

MECANICA EL IMPUESTO

Presentación: debe efectuarse por vía telemática.

Primera declaración: cubre el periodo 2017,2018 y 2019 en el plazo comprendido entre 1 de octubre del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2019.

Declaraciones sucesivas: el plazo de presentación será desde el 1 de junio al 30 de junio de cada año. Una declaración anual, siendo la base de cálculo, la situación que la sociedad presente el día 1 de enero.

Hecho Imponible: Define como gravables “**la tenencia de activos no productivos situados en Catalunya**”

Los activos no productivos sujetos al impuesto son:

- Bienes inmuebles.
- Vehículos de motor con potencia \geq 200 caballos
- Embarcaciones de recreo
- Aeronaves
- Objetos de arte y antigüedades con valor superior a lo que fije la Ley de Patrimonio Histórico
- Joyas.



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86

E-Mail : GENERAL@gabinetegesem.com

¿Cuándo estos Activos son Improductivos?: Cuando son cedidos gratuitamente a los propietarios, socios o partícipes que los destinen total o parcialmente para uso propio. Es importante tener en cuenta que, si por la destinación total/parcial se declara retribución en especie en la nómina, no es un bien cedido gratuitamente por lo que no deberá estar sujeto a este impuesto.

“Se excluyen los activos con precio de adquisición que no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad (procedentes de actividades económicas), con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el mismo año como en los últimos 10 años anteriores.”

Termina la ley dando normas de valoración de estos bienes, tipo impositivo (es un impuesto progresivo desde 0,210% hasta el 2,750%) y otra serie de matizaciones que en cada caso debemos analizar.

Por ello, si su sociedad es propietaria de alguno de los bienes que hemos expuesto, agradeceremos se ponga en contacto con nosotros con el fin de analizar su situación respecto a dicha Ley.

Barcelona, 10 de octubre de 2019